

No. 50371

**Paraguay
and
Bolivia**

Agreement and reciprocal assistance between the Government of the Republic of Paraguay and the Government of the Republic of Bolivia for the prevention of misuse and the suppression of illicit trafficking of narcotic drugs and psychotropic substances. Asunción, 29 October 1991

Entry into force: *30 March 1998 by notification, in accordance with article 7*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Paraguay, 14 January 2013*

**Paraguay
et
Bolivie**

Accord d'assistance réciproque entre le Gouvernement de la République du Paraguay et le Gouvernement de la République de Bolivie pour la prévention de l'abus et la répression du trafic illicite de stupéfiants et de substances psychotropes. Asunción, 29 octobre 1991

Entrée en vigueur : *30 mars 1998 par notification, conformément à l'article 7*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Paraguay, 14 janvier 2013*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**CONVENIO Y ASISTENCIA RECIPROCA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA
PARA LA PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION
DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES
Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS**

El Gobierno de la República del Paraguay

y

El Gobierno de la República de Bolivia,

en adelante denominados las Partes Contratantes;

TENIENDO PRESENTE la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988, el Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro de 24 de abril de 1986 y el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Sicotrópicos de 27 de abril de 1973;

RECONOCIENDO que el uso indebido y el tráfico ilícito de tales sustancias constituye un problema que afecta a la comunidad internacional y considerando que los Gobiernos de Paraguay y Bolivia tienen mutuo interés en acordar políticas conjuntas que logren su solución;

TENIENDO EN CUENTA asimismo sus sistemas constitucionales, legales y administrativos y el respeto de los derechos inherentes a la soberanía nacional de sus respectivos Estados;

ACUERDAN suscribir el presente Convenio:

ARTICULO PRIMERO

Las Partes Contratantes se comprometen a cooperar en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas mediante sus respectivos servicios nacionales competentes, a través de la armonización de sus políticas en las siguientes áreas:

- a) Educación Preventiva.
- b) Tratamiento, rehabilitación y reinserción social.
- c) Tráfico ilícito. Interdicción.
- d) Desarrollo alternativo.
- e) Legislación.
- f) Cooperación internacional.

ARTICULO SEGUNDO

Para los efectos del cumplimiento del presente Convenio, se entiende por servicios nacionales competentes a los organismos oficiales encargados, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de los programas mencionados en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO

Las autoridades competentes de cada una de las Partes Contratantes, desarrollarán las siguientes actividades con sujeción a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones:

- a) Intercambio permanente de información y datos sobre el control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos;
- b) Intercambio de información sobre las acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los toxicómanos y los métodos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social del toxicómano; así como las iniciativas tomadas por las Partes para favorecer a las entidades que se ocupan de la recuperación de los toxicómanos;
- c) Se prestará colaboración técnico-científica con el fin de intensificar medidas para detectar, controlar, sustituir y/o erradicar cultivos ilícitos de los cuales se pueda extraer sustancias consideradas como estupefacientes y sicotrópicas en sus respectivos territorios;
- d) Intercambio de información sobre exportaciones y/o importaciones, producción, distribución y comercialización de sustancias químicas controladas y precursores, en conformidad con la legislación nacional vigente en cada una de las Partes;
- e) Intercambio de experiencias obtenidas en sus respectivas legislaciones;
- f) Promoción de acciones de investigación y asistencia judicial recíproca sobre el lavado de dinero y bienes provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de acuerdo a la legislación vigente en cada país;

g) Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, promoviendo además la capacitación de personal técnico para las diferentes áreas mencionadas en el Artículo Primero;

h) Cuidarán que el procedimiento sea expeditivo cuando una de las Partes tramite a la otra los exhortos y cartas rogatorias libradas por autoridades judiciales dentro de los procesos judiciales contra traficantes individuales o asociados o contra cualesquiera que viole las leyes que combaten el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, sus precursores y productos químicos específicos.

ARTICULO CUARTO

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan en conformar un Comité Paraguayo-Boliviano de Cooperación, en adelante denominado el Comité sobre el tráfico ilícito de drogas, la fármacodependencia y el desarrollo alternativo.

El Comité estará integrado por las autoridades coordinadoras de las Partes, que serán tanto las operativas como las consultivas. Las autoridades operativas serán:

En el caso de la República del Paraguay: la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD), la Dirección Nacional de Narcóticos, dependiente del Ministerio del Interior y , dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

En el caso de la República de Bolivia: las Subsecretarías de Defensa Social, de Desarrollo Alternativo y la Dirección Nacional de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Reinserción Social.

Las autoridades consultivas serán las Cancillerías de las Partes.